

«Provincia	Código	Descripción
	3861	La Palma Marítima.
	3871	La Palma Aeropuerto.
	3881	Tenerife Aeropuerto Sur.
	3883	Tenerife Aeropuerto Norte.
	3891	Tenerife Marítima.
	3893	Tenerife Postales.»

16. Anexo I, se incluyen los siguientes nuevos códigos de recinto:

«Provincia	Código	Descripción
Guadalajara.	1950	Guadalajara, domiciliación
Tarragona.	4350	Tarragona, domiciliación y depósitos.
Bilbao.	4825	Bilbao Zal.»

17. Se sustituye el cuadro del Anexo II-B por el que se incluye como Anexo 2.º de esta Resolución.

18. Anexo XIV, se incluyen los siguientes nuevos códigos de documento:

«Descripción completa del documento u otro tipo de información	Clave	Cód. edi.	Observaciones
Solicitud/autorización RAE y destinos especiales.	ZAR	ZAR	Número de autorización y fecha.
Autorización AEAT Exención IVA.	ZA6	ZA6	Número y fecha.
Autorización pesquera.	ZI5	ZI5	Número y fecha.
Importe estimado de Restitución.	ZRT	ZRT	Cantidad en euros.»

ANEXO 2

Estados miembros	Territorios	Territorio comunitario	Territorio aduanero	Territorio II.EE.	Territorio IVA
Alemania.	Heligoland.	Sí	No	No	No
	Busingen.	Sí	No	No	No
Austria.					
Bélgica.					
Chequia.					
Chipre.					
Dinamarca.	Islas Feroe.	No	No	No	No
	Groenlandia.	No	No	No	No
Eslovaquia.					
Eslovenia.					
España.	Islas Canarias.	Sí	Sí	No 7)	No
	Ceuta.	Sí	No	No	No
	Melilla.	Sí	No	No	No
Estonia.					
Finlandia.					
Francia.	Departamentos de ultramar 5).	Sí	Sí	No	No
	Territorios de ultramar 6).	No	No	No	No

Estados miembros	Territorios	Territorio comunitario	Territorio aduanero	Territorio II.EE.	Territorio IVA
Gran Bretaña y	Islas del Canal.	No	Sí	No	No
Norte de Irlanda.	Isla de Man.	No	Sí	No 1b)	No 1b)
	Gibraltar.	Sí	No	No	No
Grecia.	Monte Athos.	Sí	Sí	No 2)	No
Holanda (sólo Europa).					
Hungría.					
Irlanda.					
Italia.	Livigno.	Sí	No	No	No
	Campione.	Sí	No	No	No
	Aguas Italianas del Lago Lugano.	Sí	No	No	No
Letonia.					
Lituania.					
Luxemburgo.					
Malta.					
Polonia.					
Portugal.					
Suecia					
Otros territorios					
	Andorra.	No	No 3)	No	No
	San Marino.	No	No 4)	No	No
	C. Vaticano.	No	No	No	No
	Mónaco.	No	Sí	No 1a)	No 1b)

MINISTERIO DE FOMENTO

21767 ORDEN FOM/4247/2004, de 16 de diciembre, por la que se revisan las tarifas de los servicios públicos regulares interurbanos permanentes de uso general de transporte de viajeros por carretera.

Las importantes variaciones experimentadas en el precio de los combustibles, especialmente desde diciembre de 2003, aconseja proceder a la revisión de las tarifas de los servicios públicos regulares permanentes y de uso general de transporte de viajeros por carretera, en ejecución de lo que se dispone en los artículos 19.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y 29 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre.

En su virtud, vistos los artículos 17, 18 y 19 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, y 28, 29, 86, 87 y 88 de su Reglamento, previo informe del Comité Nacional del Transporte por Carretera, del Consejo Nacional de Transportes Terrestres, de la Dirección General de Política Económica y previa autorización de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, dispongo:

Primero. *Aumento de las tarifas.*—Se autoriza un incremento del 2,82 por 100 de las tarifas de los servicios públicos regulares permanentes de uso general de transporte de viajeros por carretera.

Segundo. *Revisión tarifaria.*

1. La Dirección General de Transportes por Carretera procederá, de oficio, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden y en la cuantía establecida en el artículo

anterior, a la revisión, con carácter general, de las tarifas de los servicios públicos regulares permanentes de uso general de transporte de viajeros por carretera.

2. La presente revisión tarifaria se realiza a cuenta de la que, conforme a lo establecido en el artículo 19.5 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, habrá de efectuarse en el año 2005 en relación con las tarifas vigentes a 1 de abril de 2004, deduciéndose el incremento ahora realizado del que, entonces, resulte de aplicación.

Tercero. *Confeción de los cuadros tarifarios.*—La Dirección General de Transportes por Carretera confeccionará los nuevos cuadros de las tarifas de aplicación en cada una de las concesiones de transporte público regular permanente de uso general de transporte de viajeros por carretera de su competencia.

Cuarto. *Medidas de aplicación.*—Se autoriza al Director General de Transportes por Carretera para adoptar las medidas necesarias para la aplicación e interpretación de esta Orden.

Quinto. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 2005.

Madrid, 16 de diciembre de 2004.

ÁLVAREZ ARZA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

21768 *REAL DECRETO 2321/2004, de 17 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento general de ingreso en los centros docentes de formación del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 597/2002, de 28 de junio.*

El Real Decreto 597/2002, de 28 de junio, aprobó el Reglamento general de ingreso en los centros docentes de formación del Cuerpo de la Guardia Civil, en desarrollo del título IV de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil, sobre regulación de las formas de acceso a la enseñanza de formación para la incorporación a las diferentes escalas por acceso directo, por promoción interna y por cambio de escala, con la excepción de que el número de plazas, los requisitos y las pruebas para el ingreso directo en la Escala Superior de Oficiales se regirán por las normas establecidas para las Escalas Superiores de los Cuerpos Generales de los Ejércitos, de conformidad con cuanto determina el artículo 20.4 de la citada ley.

Un punto de referencia para la elaboración del citado reglamento fue la experiencia adquirida en la aplicación del Reglamento general de ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 1951/1995, de 1 de diciembre, del que se recogió, entre otras condiciones particulares para el ingreso por promoción interna y por cambio de escala, el límite máximo de tres convocatorias que se contiene en los artículos 19 y 20 del Reglamento general de ingreso en los centros docentes de formación del Cuerpo de la Guardia Civil.

Ya en el año 1999, la experiencia adquirida en los procesos de selección aconsejó modificar el citado reglamento general de ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil, que se llevó a efecto por el Real Decreto 1115/1999, de 25 de junio, que aumentó el límite de edad de 35 a 49 años, para aprovechar al máximo la preparación, experiencia y capacitación profesional de

quienes, por las limitaciones entonces impuestas, veían frustradas las legítimas expectativas de promoción profesional.

En estos momentos, la posibilidad de que el personal de la Guardia Civil pueda presentarse a las convocatorias para ingreso en las distintas escalas por promoción interna y por cambio de escala tras permanecer sólo dos años en la de procedencia provoca que personas consideradas muy jóvenes agoten rápidamente sus tres convocatorias y vean frustradas sus expectativas de promoción profesional. Esta limitación de convocatorias también se contradice con el aumento de edad antes citado.

Por otra parte, el párrafo primero del artículo 6.2 del citado reglamento general de ingreso en los centros docentes de formación del Cuerpo de la Guardia Civil valora como méritos, en las distintas formas de ingreso, el tiempo servido en las Fuerzas Armadas como militar profesional de tropa y marinería, sin incluir a los militares de complemento, que sí están comprendidos en el Real Decreto 999/2002, de 27 de noviembre, sobre valoración como mérito del tiempo de servicios prestados en las Fuerzas Armadas como militar de complemento, militar profesional de tropa y marinería o reservista voluntario y la reserva de plazas para militares profesionales en el acceso a la Administración del Estado.

Todo ello aconseja modificar el límite de tres posibilidades a un número, cinco, que responda mejor a las circunstancias actuales de quienes aspiran a promocionarse profesionalmente, y añadir a los militares de complemento en la referencia a los militares profesionales de tropa y marinería.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Defensa y del Interior, con la aprobación previa del Ministro de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de diciembre de 2004,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del Reglamento general de ingreso en los centros docentes de formación del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 597/2002, de 28 de junio.*

El Reglamento general de ingreso en los centros docentes de formación del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 597/2002, de 28 de junio, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El párrafo primero del artículo 6.2 queda redactado del siguiente modo:

«Los méritos que se han de valorar en los sistemas selectivos por concurso o concurso-oposición, así como la incidencia de la fase de concurso respecto a la puntuación máxima alcanzable en la fase de oposición del sistema por concurso-oposición en las distintas formas de ingreso, serán los que se establezcan en las convocatorias respectivas, y deberán valorarse como méritos los tiempos servidos en la Guardia Civil y, en su caso, los que se deriven del historial profesional individual, así como el tiempo de servicio en las Fuerzas Armadas como militar de complemento y militar profesional de tropa y marinería, en las convocatorias de las escalas facultativas y escala de cabos y guardias respectivamente.»

Dos. El párrafo b) del artículo 19.1 queda redactado del siguiente modo:

«b) No superar el número máximo de cinco convocatorias; se entiende que se ha consumido una convocatoria una vez que el aspirante ha sido